

NORMAS DE CONVIVENCIA DE UZTURPE IKASTOLA

Estas son las *normas de convivencia de Uzturpe Ikastola*. Este documento es un resumen del decreto que regula los derechos y deberes de los alumnos; está dirigido a los alumnos de EP y ESO y toda la comunidad escolar debe conocerlo. El decreto entero está en la página de la ikastola www.uzturpe.net. Aquí encontrareis:

1. Los derechos y deberes de los alumnos
2. Las conductas inadecuadas, conductas contrarias a la convivencia y conductas que dañan gravemente a la convivencia y las medidas correctoras correspondientes a cada una de ellas.
3. Las medidas educativas que promovemos en la ikastola para trabajar las conductas inadecuadas. Damos prioridad al dialogo, la conciliación y la reparación del daño.

Hace ya unos años que en la ikastola trabajamos este tema basándonos en nuestro Plan de Convivencia, los profesores y educadores del comedor hemos recibido formación y hemos organizado el Observatorio de la Convivencia. Por otra parte, los alumnos se entrenan en la transformación de conflictos, trabajan para conocer sus emociones, ponerse en el lugar del otro, practican el dialogo en los adostokis, consensúan las normas en el aula...

Es responsabilidad de toda la comunidad educativa cuidar el clima de la ikastola y promover la convivencia.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS

DERECHOS	DEBERES
Artículo 6.- Derecho a una educación integral.	Artículo 21.- Deber de estudio.
Artículo 7.- Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata.	Artículo 22.- Deber de participación en las actividades formativas.
Artículo 8.- Protección de los alumnos y alumnas menores.	Artículo 23.- Deber de asistencia.
Artículo 9.- Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico.	Artículo 24.- Deber de favorecer la convivencia.
Artículo 10.- Derecho a la orientación escolar y profesional.	Artículo 25.- Deber de respetar la libertad de conciencia personal.
Artículo 11.- Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales.	Artículo 26.- Deber de respetar las normas escolares.
Artículo 12.- Derecho a la libertad de conciencia.	Artículo 27.- Deber de respetar las instalaciones.
Artículo 13.- Derechos de reunión, asociación y expresión en los centros docentes.	
Artículo 14.- Derecho a la libertad de expresión en los centros escolares.	
Artículo 15.- Derecho de asociación de los alumnos y alumnas.	
Artículo 16.- Derecho a la participación.	
Artículo 17.- Derecho a la información.	
Artículo 18.- Derecho a la igualdad de oportunidades.	
Artículo 19.- Derecho a la protección social.	

CONDUCTAS INADECUADAS

- | |
|---|
| a. Las faltas injustificadas de puntualidad. |
| b. Las faltas injustificadas de asistencia. |
| c. El deterioro de las dependencias de la ikastola, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia. |
| d. La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones. |
| e. Las actitudes gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa. |
| f. Llevar en la ikastola equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia. |
| g. Utilizar el equipamiento de la ikastola, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados. |
| h. Mentir o dar información falsa al personal de la ikastola cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa. |
| i. Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados. |
| j. Facilitar la entrada a la ikastola a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno de la ikastola. |
| k. Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad. |
| l. Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en la ikastola o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia. |

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS (Artículo 34)

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

- a. Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de la ikastola o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal de la ikastola en ejercicio de sus funciones.
- b. Las expresiones de amenaza, o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c. Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d. Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos.
- e. Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- f. El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Rector de la ikastola.
- g. No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h. Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.
- i. Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

j. Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
k. Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal de la ikastola, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.
l. Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
m. La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
n. Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en la ikastola.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (Artículo 35)

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Apercibimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
- f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales, sin que pueda exceder de tres días.

Si mediante la aplicación de al menos dos de las señaladas anteriormente no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente.
- i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la

utilización de los mencionados servicios.

CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA

- a. Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno de la ikastola o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.
- b. Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
- c. El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- d. La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e. La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa de la ikastola como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- f. Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.
- g. Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
- h. Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes a la ikastola, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.
- i. Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.

- j. No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.
- k. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- l. Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- m. Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.
- n. La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado l.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- o. Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa.

CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA (Artículo 36)

Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:

a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.

Si mediante la aplicación de alguna de la anteriormente señalada no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia:

b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.

c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido más de una vez objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en la ikastola:

a) El director o directora podrá proponer al delegado o delegada Territorial de Educación el traslado de su matrícula a otro centro docente.

b) En aquellos casos en que la conducta que perjudica gravemente la convivencia en la ikastola implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista, o constituya una agresión a un profesor o una profesora de la ikastola, podrá proponerse directamente dicho traslado, aunque el alumno o alumna no hubiera sido objeto de corrección previamente. Así mismo, podrá actuarse de la misma manera en casos de agresión física especialmente grave a cualquier otro miembro de la comunidad educativa.



Medidas educativas que aplicamos en Uzturpe Ikastola para tratar las conductas inadecuadas

1. Detener la conducta.
2. Ayudar al alumno a identificar la norma que no ha cumplido.
3. Analizar conjuntamente las causas: ¿por qué ha ocurrido?, ¿qué has hecho?, ¿qué piensas?, ¿cómo te sientes? .
4. Ayudarle a analizar las consecuencias y definir los daños tanto materiales como personales, a los demás y a sí mismo: ¿quién ha salido perdiendo?, ¿qué se ha roto?
5. Ayudarle a buscar soluciones: arreglarlo, amigarse.
6. Hacer una propuesta para trabajar las estrategias o competencias necesarias (en caso de que sea necesario).
7. Informar a la familia y pedir su colaboración (en caso de que sea necesario).
8. Definir el compromiso de todas las partes implicadas, confirmar que sea real y factible. Es muy importante que el compromiso tenga relación con lo ocurrido.
9. Pedir al alumno que esplice su comportamiento en otras ocasiones.
10. En caso de que sea necesario definir la fecha para su seguimiento.